

EST-PARP – 009– 18

ESTADO No. PARP- 009-18

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **27 de Febrero de 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17271	EDGAR CALDERON TORRES	19 de febrero de 2018	PARP-093-18	CLASIFICAR la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en el volumen de producción, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-015-17271-18 del 17 de enero de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. APROBAR, producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-015-17271-18 del 17 de enero de 2018, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2016, y I y II trimestre de 2017 con su respectivo recibo de pago, toda vez que se encuentran bien liquidadas. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-015-17271-18 del 17 de enero de 2018. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de la compensación anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-015-17271-18 del 17 de enero de 2018, se modificó el saldo a favor declarado mediante Auto PARP-019-16 de 25 de enero de 2016, y que conforme a ello el mayor valor que registra actualmente por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015, corresponde a CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 118.957); los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-015-17271-18 del 17 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para

					que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2017 con su respectivo recibo de pago, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-015-17271-18 del 17 de enero de 2018. Por lo anterior se le concede al titular minero el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, con su respectivo plano anexo, y FBM semestral de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-015-17271-18 del 17 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que constancia de la vigencia de Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-015-17271-18 del 17. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 874.184), por concepto de pago de vista de inspección de campo al área del título minero No. 17271, fijado mediante Resolución No. 003 del 05 de febrero de 2013, más los intereses a que haya lugar hasta el momento efectivo de su pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-015-17271-18 del 17 de enero de 2018. INFORMAR al titular minero que está próximo a vencerse el plazo para presentar el FBM anual de 2017 con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma del SI MINERO. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-015-17271-18 del 17 de enero de 2018.
--	--	--	--	--	--

					RECORDAR al titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARP-145-17 del 08 de mayo de 2017, en relación a la presentación del FBM semestral del año 2016; así mismo no ha dado cumplimiento a la modificación del FBM anual del año 2015. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-015-17271-18 del 17 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Autos PARP-276-15 del 30 de Julio de 2015, PARP-019-16 del 25 de enero de 2016 y PARP-269-16 del 19 de agosto de 2016, en relación a la presentación del informe de cumplimiento de los requerimientos efectuados con base en las visitas realizadas. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-015-17271-18 del 17 de enero de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	15163	ASOCIACION DE CANTEROS "LAS LAJAS DE POTOSI"	19 de febrero de 2018	PARP-094-18	CLASIFICAR la Licencia Especial de Explotación No. 15163, con base en el volumen de producción, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-016-15163-18 del 18 de enero de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017; toda vez que se encuentran bien liquidadas. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-016-15163-18 del 18 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2017 con su respectivo recibo de pago, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-016-15163-18 del 18 de enero de 2018. Por lo anterior se le concede al titular minero el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, con su respectivo plano anexo, y FBM semestral de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través

					del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-016-15163-18 del 18 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue certificación de la vigencia del plan de manejo ambiental. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-016-15163-18 del 18 de enero de 2018. INFORMAR al titular minero que esta próximo a vencerse el plazo para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2017 y su plano anexo, electrónicamente a través de la plataforma del SI MINERO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-016-15163-18 del 18 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en los autos en mención, así: • Auto PARP-334-16 del 04 de octubre de 2016: suscripción de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, por la persona responsable. • Auto PARP-132-17 del 20 de abril de 2017: presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-016-15163-18 del 18 de enero de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB1-102151X	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	19 de febrero de 2018	PARP-095-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de avance de explotación en la mina y las planillas de seguridad social, en el área del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-003-JB1-10251X-18 fechado el 22 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice terraceos permanentes, perfil

					y conforme el talud en forma inmediata en el frente de explotación activo, con una altura máxima de 12 metros en el talud, una berma de mínimo de 5 mts de ancho y una inclinación en el talud inferior al 70%. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. . IV-PARP-003-JB1-10251X-18 fechado el 22 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la construcción de zanjas de drenaje, en la corona del taludes y en el sector lateral para manejo de aguas lluvias y de escorrentía. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. . IV-PARP-003-JB1-10251X-18 fechado el 22 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice y socialice el Plan de emergencias, de acuerdo a la normatividad y presentar un plano de riesgos actualizado (SGSST), a escala adecuada. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. . IV-PARP-003-JB1-10251X-18 fechado el 22 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la construcción y/o conformación de cunetas y obras de arte necesarios para conservar el mantenimiento de las vías internas y mejorar su vida útil, con mantenimientos preventivos y permanentes de las cunetas y obras de arte, especialmente en períodos de invierno del acceso interno y del acceso de la vía que conduce hacia el frente de explotación activo.. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-003-JB1-10251X-18 fechado el 22 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo inmediato, mantenga la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero,
--	--	--	--	--	--

					especialmente en el frente de explotación y en la zona de beneficio. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-003-JB1-10251X-18 fechado el 22 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de ocho (8) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, mantenga los registros de producción en el frente de explotación, patio de acopio y administración. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-003-JB1-10251X-18 fechado el 22 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la construcción de cunetas en la parte superior y de cunetas perimetrales en el frente activo que permitan mejorar la estabilidad del talud y una vez construidas, realizar el mantenimiento correspondiente, de la cuneta superior de drenaje en la corona del frente de explotación y las cunetas perimetrales, en forma periódica, especialmente en periodos de invierno, para el manejo de aguas lluvias. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-003-JB1-10251X-18 fechado el 22 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que las actividades de explotación se deben realizar de conformidad con el PTO aprobado por la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-003-JB1-10251X-18 fechado el 22 de enero de 2018. RECORDAR al titular que deberá elaborar manuales de operación segura de las diferentes máquinas y equipos que se utilicen en las actividades mineras, el operador será el responsable de su utilización en forma segura y correcta. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-003-JB1-10251X-18 fechado el 22 de enero de 2018. RECORDAR al titular que el Sistema de Drenaje, deberá tener un mantenimiento periódico que garantice su normal funcionamiento. Las cunetas deben ser revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena, cuando la pendiente sea mayor del 3% con el fin de evitar la erosión hídrica del piso. Lo anterior, de
--	--	--	--	--	--

					conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-003-JB1-10251X-18 fechado el 22 de enero de 2018. RECORDAR al titular que deberá vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-003-JB1-10251X-18 fechado el 22 de enero de 2018. RECORDAR al titular, dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según DECRETO 2222 de 1993. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. . IV-PARP-003-JB1-10251X-18 fechado el 22 de enero de 2018. RECORDAR al titular, NO adelantar labores de explotación por fuera del área del título. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. . IV-PARP-003-JB1-10251X-18 fechado el 22 de enero de 2018. RECORDAR al titular, mantener las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado por la autoridad ambiental. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. . IV-PARP-003-JB1-10251X-18 fechado el 22 de enero de 2018. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JB1-10251X, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-003-JB1-10251X-18 fechado el 22 de enero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI8-14391	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	19 de febrero de 2018	PARP-096-18	CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. HI8-14391, con base en el volumen de producción, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-022-HI8-14391-18 del 23 de febrero de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. REQUERIR al titular minero, recordándole que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago por valor de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$68.660), más los intereses causados al 12% anual, desde el 04 de agosto de 2011 hasta el momento efectivo de pago; y allegue el pago por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.493), más los intereses causados al 12% anual, desde el 04 de agosto de 2011 hasta el momento efectivo de pago; por concepto de los cánones superficiales correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 27 de junio de 2010 hasta el 26 de junio de 2011 y 27 de junio de 2011 hasta el 26 de junio de 2012. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable

					de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-022-HI8-14391-18 del 23 de febrero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-022-HI8-14391-18 del 23 de febrero de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-022-HI8-14391-18 del 23 de febrero de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECORDAR al titular minero que se encuentra próximo a vencerse el término para la presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2017 y su plano anexo a través de la plataforma del SI MINERO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-022-HI8-14391-18 del 23 de febrero de 2018. INFORMAR al titular minero que en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-022-HI8-14391-18 del 23 de febrero de 2018 se realiza el instructivo de póliza solicitado por él titular mediante radicado con el No. 20179080263922 del 30 de octubre de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-022-HI8-14391-18 del 23 de febrero de 2018.
--	--	--	--	--	---

					INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-216-17 del 26 de julio de 2017, así: - Presentación y constitución de la póliza minero ambiental. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: II, III y IV de 2012, II, III y IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015, III y IV de 2016, I y II de 2017. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007 a 2013 y con sus respectivos planos de labores, así como también además de la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral y Anual del año 2016 junto con su respectivo plano anexo. - Presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite no mayor de noventa (90) días a la fecha de su expedición. - Presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO para el proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-022-HI8-14391-18 del 23 de febrero de 2018. Vale destacar que el titular mediante radicado No. 20179080263922 del 30 de octubre de 2017, presentó solicitud de prórroga para cumplir dicho requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00092-52	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S.	26 de febrero de 2018	PARP-097-18	APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016, I y II trimestre de 2017, toda vez que se encuentran liquidados, con sus correspondientes intereses. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-028-00092-52-18 del 29 de enero de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016, con su correspondiente plano anexo y FBM semestral del 2017, toda vez que se encuentra correctamente diligenciado y que la información que reposa en los mismos es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-028-00092-52-18 del 29 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2017, con su respectivo recibo de pago, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-028-00092-52-18 del 29 de enero de 2018. Por lo anterior se le concede al titular minero el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto.

					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-028-00092-52-18 del 29 de enero de 2018 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de regalías, por valor equivalente a TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3.128); consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, en la cuenta No. 000-629006 del Banco de Bogotá, con el comprobante No. 0191892 del 04 de mayo de 2017; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-028-00092-52-18 del 29 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero que esta próximo a vencerse el plazo para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2017, con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma electrónica del <i>SI MINERO</i>. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-028-00092-52-18 del 29 de enero de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00227-52	GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA	26 de febrero de 2018	PARP-098-18	APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2017, con sus respectivos recibos de pago, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-026-00227-52-18 del 24 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2017, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-026-00227-52-18 del 24 de enero de 2018. Por lo anterior se le concede al titular minero el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realice el pago por valor de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$29.708,7) por concepto del saldo pendiente de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2010, en el material de recebo, más los intereses equivalentes al 12% anual que se generen hasta la fecha efectiva de pago; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-026-00227-52-18 del 24 de enero de 2018. Por lo anterior se le concede al titular

					minero el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-026-00227-52-18 del 24 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-205-17 del 11 de julio de 2017, así: - Pago por la suma de VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$24.096), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto de saldo pendiente por pago no oportuno de capital de las regalías correspondiente al trimestre II de 2016. - Pago por la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$33.942), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto de saldo pendiente por pago no oportuno de capital de las regalías correspondiente al trimestre III de 2016. - Pago por la suma de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$21.414) más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto de saldo pendiente por pago no oportuno de capital de las regalías correspondiente al trimestre IV de 2016. - Presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral y Anual del año 2016 junto con su respectivo plano anexo. - Presentación del complemento del FBM anual de 2007. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-026-00227-52-18 del 24 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero que esta próximo a vencerse el plazo para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2017, con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma electrónica del SI MINERO. Se recuerda al titular que de conformidad con la resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 este incumplimiento de la obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-026-00227-52-18 del 24 de enero de 2018. INFORMAR al titular que en caso de surtir de manera positiva el trámite de solicitud de prórroga presentado mediante Radicado No. 20179080003682 del 10 de mayo de 2017, el titular deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. Lo anterior de conformidad con la
--	--	--	--	--	---

					recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-026-00227-52-18 del 24 de enero de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-102	JAIME DE LOS RIOS VELA	26 de febrero de 2018	PARP-099-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma inmediata, realice terraceos permanentes, perfile y conforme el talud en forma inmediata en el frente de explotación activo, con una altura máxima de 15 metros en el talud, una berma de mínimo de 5 mts de ancho y una inclinación en el talud inferior al 70%. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-IV-PARP-012-HFC-102-18 fechado el 25 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma inmediata, mantenga los registros de producción en el área del frente de explotación, patio de acopio y/o zona administrativa. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-IV-PARP-012-HFC-102-18 fechado el 25 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la construcción y/o conformación de cunetas y obras de arte necesarios para conservar el mantenimiento de las vías internas y mejorar su vida útil, con mantenimientos preventivos y permanentes de las cunetas y obras de arte, especialmente en períodos de invierno del acceso interno y del acceso de la vía que conduce hacia el frente de explotación activo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-012-HFC-102-18 fechado el 25 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la construcción de cunetas en la parte superior y de cunetas perimetrales en el frente activo que permitan mejorar la estabilidad del talud y una vez construidas, realizar el mantenimiento correspondiente, de la cuneta superior de drenaje en la

					corona del frente de explotación y las cunetas perimetrales, en forma periódica, especialmente en periodos de invierno, para el manejo de aguas lluvias. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-012-HFC-102-18 fechado el 25 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la presentación del Plan de Emergencias, con la respectiva presentación del Plano de riesgos identificados a una escala adecuada y detallada. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-012-HFC-102-18 fechado el 25 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que mejore las condiciones del almacenamiento de combustibles, dado que su almacenamiento se realiza en forma inadecuada y precaria. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-012-HFC-102-18 fechado el 25 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo inmediato, mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, especialmente en el frente de explotación y en la zona de beneficio. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-012-HFC-102-18 fechado el 25 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de ocho (8) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, mantenga los registros de producción en el frente de explotación, patio de acopio y administración. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que
--	--	--	--	--	---

					presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-012-HFC-102-18 fechado el 25 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero, que las actividades de explotación se deben realizar de conformidad con el PTO aprobado por la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-012-HFC-102-18 fechado el 25 de enero de 2018. RECORDAR al titular que deberá vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-012-HFC-102-18 fechado el 25 de enero de 2018. RECORDAR al titular, dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según DECRETO 2222 de 1993. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. . IV-PARP-012-HFC-102-18 fechado el 25 de enero de 2018. RECORDAR al titular, mantener las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado por la autoridad ambiental. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-012-HFC-102-18 fechado el 25 de enero de 2018. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HFC-102, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-012-HFC-102-18 fechado el 25 de enero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QFN-09331	MUNICIPIO DE PASTO	26 de febrero de 2018	PARP-100-18	CLASIFICAR la Autorización Temporal No. QFN-09391, con base en el número de hectáreas, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-006-QFN-09331-18 del 11 de enero de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a

					partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-006-QFN-09331-18 del 11 de enero de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-006-QFN-09331-18 del 11 de enero de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento a ningún requerimiento realizado mediante Auto PARP-235-16 del 26 de julio de 2016 y Auto PARP-274-17 del 24 de octubre de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-006-QFN-09331-18 del 11 de enero de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJF-142	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	26 de febrero de 2018	PARP-101-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registro de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-DJF-142-18 fechado el 29 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que mantenga actualizadas las planillas de seguridad socia. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación

					realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-DJF-142-18 fechado el 29 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice terraceos permanentes, perfil y conforme el talud en forma inmediata en el frente de explotación activo, con una altura máxima de 12 metros en el talud, una berma de mínimo de 5 mts de ancho y una inclinación en el talud inferior al 70%. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-DJF-142-18 fechado el 29 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente proveído, adecue los taludes, bermas y pendiente del frente de explotación de conformidad con el PTO aprobado por la autoridad minera. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-DJF-142-18 fechado el 29 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la construcción de zanjas de drenaje, en la corona de taludes y en el sector lateral para manejo de aguas lluvias y de escorrentía. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-DJF-142-18 fechado el 29 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que mantenga húmedo el sistema vial de la mina, frentes, planta de beneficio y patios de acopio y disponga de un depósito de abastecimiento de agua y del equipo necesario para esta labor. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-DJF-142-18 fechado el 29 de enero de 2018.
--	--	--	--	--	--

					REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice y socialice el Plan de emergencias, de acuerdo a la normatividad y presentar un plano de riesgos actualizado (SGSST), a escala adecuada. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-DJF-142-18 fechado el 29 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la construcción y/o conformación de cunetas y obras de arte necesarios para conservar el mantenimiento de las vías internas y mejorar su vida útil, con mantenimientos preventivos y permanentes de las cunetas y obras de arte, especialmente en periodos de invierno del acceso interno y del acceso de la vía que conduce hacia el frente de explotación activo.. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-DJF-142-18 fechado el 29 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo inmediato, mantenga la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, especialmente en el frente de explotación y en la zona de beneficio. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-DJF-142-18 fechado el 29 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de ocho (8) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, mantenga los registros de producción en el frente de explotación, patio de acopio y administración. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-DJF-142-18 fechado el 29 de enero de 2018.
--	--	--	--	--	---

					REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la construcción de cunetas en la parte superior y de cunetas perimetrales en el frente activo que permitan mejorar la estabilidad del talud y una vez construidas, realizar el mantenimiento correspondiente, de la cuneta superior de drenaje en la corona del frente de explotación y las cunetas perimetrales, en forma periódica, especialmente en periodos de invierno, para el manejo de aguas lluvias. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-DJF-142-18 fechado el 29 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que el personal que labora en la mina cuente con el certificado en operación de maquinaria pesada y trabajo en altura, atendiendo lo evidenciado en la vista y de acuerdo a la norma aplicable. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-DJF-142-18 fechado el 29 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de manera inmediata, se instale en toda la maquinaria amarilla, volquetas y cerca de las cabezas motrices y tambores de retorno de las bandas transportadoras de la planta de trituración el personal que labora en la mina, un extintor con carga vigente. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-DJF-142-18 fechado el 29 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que implemente un sistema de control de ingreso y salida de los trabajadores. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-DJF-142-18 fechado el 29 de enero de 2018.
--	--	--	--	--	--

					RECORDAR al titular, dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según DECRETO 2222 de 1993. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-DJF-142-18 fechado el 29 de enero de 2018. RECORDAR al titular, mantener las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado por la autoridad ambiental. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-DJF-142-18 fechado el 29 de enero de 2018. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DJF-142, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-018-DJF-142-18 fechado el 29 de enero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00223-52	HUMBERTO ORTEGA ORTIZ	26 de febrero de 2018	PARP-102-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a la implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad en frentes de explotación y patios de acopio, además señalizar con cinta de seguridad la parte superior del frente de explotación. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-013-00223-52-18 fechado el 26 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de avance de explotación en la mina, en el frente de explotación. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-013-00223-52-18 fechado el 26 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la socialización con los trabajadores, respecto del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo y cuente de manera permanente con todos los registros de su implementación y soportes de las capacitaciones realizadas. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la

					recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-013-00223-52-18 fechado el 26 de enero de 2018. RECORDAR al titular que deberá contar de manera permanente, con manuales de operación segura de las diferentes máquinas y equipos que se utilicen en las actividades mineras, el operador será el responsable de su utilización en forma segura y correcta. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-013-00223-52-18 fechado el 26 de enero de 2018. RECORDAR al titular que deberá mantener en campo en forma permanente los registros detallados de producción. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-013-00223-52-18 fechado el 26 de enero de 2018. RECORDAR al titular que deberá cumplir permanentemente con lo estipulado en el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, en lo relacionado al sistema de explotación a implementarse. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-013-00223-52-18 fechado el 26 de enero de 2018. RECORDAR al titular No adelantar actividades de explotación en lugares que se generen pendientes negativa en los frentes de explotación. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-013-00223-52-18 fechado el 26 de enero de 2018. RECORDAR al titular que deberá vigilar y garantizar en forma permanente, que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-013-00223-52-18 fechado el 26 de enero de 2018. RECORDAR al titular, dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según DECRETO 2222 de 1993. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-013-00223-52-18 fechado el 26 de enero de 2018. RECORDAR al titular, NO adelantar labores de explotación por fuera del área del título. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-013-00223-52-18 fechado el 26 de enero de 2018. RECORDAR al titular, mantener las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales teniendo en cuenta lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado por la autoridad ambiental. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-013-00223-52-18 fechado el 26 de enero de 2018. RECORDAR al titular minero que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP – 124 – 17 del 12/04/2017, en relación a la presentación del informe de cumplimiento de los requerimientos efectuados con base a la visita realizada en fecha 13/03/2017 (IV – PARP – 004 – 00223 – 52, de fecha 28/03/2017), específicamente: señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación actual, así mismo respecto de la presentación del plano actualizado de las actividades
--	--	--	--	--	---

					adelantadas Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. IV-PARP-013-00223-52-18 fechado el 26 de enero de 2018. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00223-52, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-013-00223-52-18 fechado el 26 de enero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151	SOCIEDAD C.I. GRODCO S. CA INGENIERO CIVILES	26 de febrero de 2018	PARP-104-18	REQUERIR al titular del contrato de concesión GD4-151, <i>informándole que SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD</i> del literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "... la no reposición de la garantía que las respalda.", para que presente la constitución de la póliza minero ambiental, habida cuenta de que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida. Se recomienda para su constitución tener en cuenta la cláusula décima segunda del contrato de concesión y la Resolución 338 de mayo 30 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería; del mismo se recuerda que una vez sea presentado y aprobado el PTO esta deberá ser presentada de acuerdo a la producción proyectada de la mina. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad Concepto Técnico No. PAR-PASTO-316-GD4-151-17 del 13 de Diciembre de 2017. REQUERIR al titular del contrato de concesión GD4-151 bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-316-GD4-151-17 del 13 de Diciembre de 2017; del mismo modo, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. REQUERIR al titular del contrato de concesión GD4-151, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero - FBM semestral del año 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-316-GD4-151-17 del 13 de Diciembre de 2017; del mismo modo, para que presente el Formato Básico Minero FBM anual de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo

					287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. INFORMAR al titular del contrato de concesión GD4-151, que esta Autoridad Minera no aprobará el Formato Básico Minero anual del año 2016, toda vez que a la fecha no se han presentado los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016. Lo anterior, de conformidad Concepto Técnico No. PAR-PASTO-316-GD4-151-17 del 13 de Diciembre de 2017. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no dado cumplimiento a los requerimientos realizados en AUTO PARP-140-17 del 27 de abril de 2017, respecto de la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016; I trimestre de 2017. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-316-GD4-151-17 del 13 de Diciembre de 2017.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151 A	SOCIEDAD C.I. GRODCO S. CA INGENIERO CIVILES	26 de febrero de 2018	PARP-105-18	REQUERIR al titular del contrato de concesión GD4-151 A, <i>informándole que SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD</i> del literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "... la no reposición de la garantía que las respalda.", para que presente la constitución de la póliza minero ambiental, habida cuenta de que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida. Se recomienda para su constitución tener en cuenta la cláusula décima segunda del contrato de concesión y la Resolución 338 de mayo 30 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería; del mismo se recuerda que una vez sea presentado y aprobado el PTO esta deberá ser presentada de acuerdo a la producción proyectada de la mina. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-320-GD4-151A-17 del 18 de Diciembre de 2017. REQUERIR al titular del contrato de concesión GD4-151A bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-320-GD4-151A-17 del 18 de Diciembre de 2017; del mismo modo, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.

					REQUERIR al titular del contrato de concesión GD4-151A, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero - FBM semestral del año 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-320-GD4-151A-17 del 18 de Diciembre de 2017; del mismo modo, para que presente el Formato Básico Minero FBM anual de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. INFORMAR al titular del contrato de concesión GD4-151 A, que esta Autoridad Minera no aprobará el Formato Básico Minero anual del año 2016, toda vez que a la fecha no se han presentado los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016. Lo anterior, de conformidad Concepto Técnico No. PAR-PASTO-320-GD4-151A-17 del 18 de Diciembre de 2017. INFORMAR al titular del contrato de concesión GD4-151A, que no podrá adelantar actividades de explotación, hasta tanto no cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras- PTO y haya obtenido el acto administrativo de otorgamiento de Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme. Lo anterior, de conformidad Concepto Técnico No. PAR-PASTO-320-GD4-151A-17 del 18 de Diciembre de 2017. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no dado cumplimiento a los requerimientos realizados en AUTO PARP-265-16 del 16 de agosto de 2016 y AUTO PARP-140-17 del 27 de abril de 2017, respecto de la presentación del plano anexo correspondiente al Formato Básico Minero-FBM anual de 2015; Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016; I trimestre de 2017. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-320-GD4-151A-17 del 18 de Diciembre de 2017.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17631	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	14 de febrero de 2018	AUTO PARP-077-18	APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondientes al I, II Y III TRIMESTRE DE 2017, con su respectivo comprobante de consignación debido a que, según lo preceptuado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-019-17631-18 de fecha 22 de enero de 2018, se encuentran correctamente liquidadas. INFORMAR al titular minero que como consecuencia de la compensación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-019-17631-18 de fecha 22 de enero de 2018 y conforme a la recomendación en él contenida, resulta procedente modificar el saldo a favor declarado mediante AUTO PARP-453-16 del 29 de diciembre de 2016 y comunicar que registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes a I, II Y III trimestre de 2017 por valor equivalente a CIENTO UN PESOS

					M/CTE (\$101), derivados de la consignación realizada en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá de fecha 06/09/2016 con el comprobante de pago No. 0257827; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. REQUERIR al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 17631, informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación establecida en el Art. 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4°, esto es por "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código", para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, acompañado del respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-019-17631-18 de fecha 22 de enero de 2018. Para lo cual se le concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes desde la notificación del presente acto. APROBAR el FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL del 2.016, con plano de avance anexo, radicado en la herramienta SIMINERO, toda vez que se encuentra bien diligenciado y que la información ahí consignada es responsabilidad del titular de la licencia de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-019-17631-18 de fecha 22 de enero de 2018. REQUERIR al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 17631, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero-FBM Semestral y anual del año 2017 junto con su respectivo plano de avance anual anexo; por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-019-17631-18 de fecha 22 de enero de 2018, se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. RECORDAR nuevamente al titular minero, de conformidad a las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-019-17631-18 de fecha 22 de enero de 2018, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos, realizados mediante AUTO PARP-770-14, de fecha 21 de octubre de 2014: - regalías del trimestre II de 2014 - regalías IV trimestre de 2010 - regalías del II trimestre de 2011 - regalías del III trimestre de 2011 - II trimestre de 2013 - Presentación de un informe de cumplimiento
--	--	--	--	--	--

					Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-11B	CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	14 de febrero de 2018.	AUTO PARP-078-18	REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental puesto que hasta la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-- 021 - FLU - 11B - 18 de fecha 22 de enero de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación en línea a partir del SIMINERO, del FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL DEL AÑO 2017, con su respectivo plano de avance de 2017 y la presentación de FBM, FBM SEMESTRAL Y ANUAL de 2017. Lo anterior en atención al Concepto Técnico No. PAR-PASTO-- 021 - FLU - 11B - 18 de fecha 22 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2017 puesto que en el expediente no reposa precitado formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, De conformidad con los lineamientos, recomendaciones y conclusiones esbozadas en el Concepto Técnico No. PAR - PASTO - 021 - FLU - 11B - 18 de fecha 22 de enero de 2018.

					Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB1 – 10251X	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ.	14 de febrero de 2018.	AUTO PARP-079-18	APROBAR al titular minero contrato de concesión No. JB1 – 10251X, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación, pago de regalías con la presentación del comprobante de consignación del banco de Bogotá, correspondiente al III y IV trimestre de 2017, lo anterior toda vez que el titular minero, realiza la presentación en forma oportuna del formulario para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III Y IV Trimestre de 2017. La presente, de conformidad con los lineamientos, recomendaciones y conclusiones estatuidas en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 023 – JB1 – 10251X – 18 del 23 de Enero de 2018. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 023 – JB1 – 10251X – 18 del 23 de Enero de 2018, cuenta con un saldo a favor por concepto de mayor valor pagado de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 por valor equivalente a CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.678), derivados de la consignación realizada en la cuenta de ahorros No. 000 – 629006 del Banco de Bogotá de fecha 12/05/2017 con el comprobante de consignación No. 0258261; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación en línea a partir del SIMINERO, del FORMATO BASICO MINERO, FBM SEMESTRAL Y ANUAL DE 2016, con su respectivo plano de avance de 2016 y la presentación de FBM, FBM SEMESTRAL Y ANUAL de 2017. Lo anterior en atención al Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 023 – JB1 – 10251X – 18 del 23 de Enero de 2018. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que las respalda” para que presente la póliza minero ambiental puesto que hasta la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 023 – JB1 – 10251X – 18 del 23 de Enero de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. El valor asegurar corresponde a DIEZ

					Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 18'226.650) por una vigencia hasta el 11 de Noviembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-161	JULIO CESAR DELGADO ERASO	14 de febrero de 2017	AUTO PARP-080-18	REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental puesto que hasta la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 024 – EET – 161 – 18 de fecha 23 de enero de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación en línea a partir del SIMINERO, del FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL DEL AÑO 2017, con su respectivo plano de avance de 2017 y la presentación de FBM, FBM SEMESTRAL Y ANUAL de 2017. Lo anterior en atención al Concepto Técnico No. PAR-PASTO— 021 – FLU - 11B - 18 de fecha 22 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2017 puesto que en el expediente no reposa precitado formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para

					que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001; de conformidad con los lineamientos, recomendaciones y conclusiones esbozadas en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 024 – EET – 161 – 18 de fecha 23 de enero de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09U	NÉSTOR JUAN BETANCOURTH PANTOJA	febrero 14 de 2017	AUTO PARP-081-18	REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental puesto que hasta la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 025 – FLV - 09U – 18 del 24 de Enero de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación en línea a partir del SIMINERO, del FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL DEL AÑO 2017, con su respectivo plano de avance de 2017 y la presentación de FBM, FBM SEMESTRAL Y ANUAL de 2017. Lo anterior en atención al Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 025 – FLV - 09U – 18 del 24 de Enero de 2018. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2017 puesto que en el expediente no reposa precitado formulario de declaración de producción y liquidación de regalías , con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,

					de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo antes mencionado, de conformidad con los lineamientos, recomendaciones y conclusiones esbozadas en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 025 – FLV - 09U – 18 del 24 de Enero de 2018. CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. FLV-09U con base a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO como PEQUEÑA MINERÍA, de acuerdo al Decreto 1666 del 21/10/2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y en atención a las directrices, recomendaciones y conclusiones emitidas por la Agencia Nacional de Minería a través del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 025 – FLV - 09U – 18 del 24 de Enero de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	17015	JOSE SANTIAGO GUALMATAN Y OTROS	14 de febrero de 2018	AUTO PARP-082-18	INFORMAR al titular minero que de surtir de manera positiva la solicitud de Prórroga realizada mediante radicado No. 20179080004682 del 21 de junio de 2017, la sociedad titular deberá presentar el acto administrativo o la constancia del trámite adelantado ante el Ministerio de Ambiente para realizar la sustracción de parte del área de la reserva forestal del pacífico. Lo anterior de conformidad a los lineamientos, recomendaciones y conclusiones esbozadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-018-17015-18 de fecha 18 de enero de 2018. INFORMAR al titular de la licencia de la referencia, que el título contó con vigencia hasta el 01/10/2017, de conformidad con la RESOLUCIÓN No. 1190.030 DE FECHA 08/02/2001, por lo tanto, de surtir de manera positiva la solicitud de Prórroga realizada mediante radicado No. 20179080004682 del 21 de junio de 2017, la sociedad titular deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI. En atención a los lineamientos, recomendaciones y conclusiones esbozadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-018-17015-18 de fecha 18 de enero de 2018. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondientes al I, II Y III TRIMESTRE DE 2017, en atención a que, según los lineamientos, recomendaciones y conclusiones esbozadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-018-17015-18 de fecha 18 de enero de 2018, estas se encuentran correctamente liquidadas. INFORMAR al titular minero que como consecuencia de la compensación anterior y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-018-17015-18 de fecha 18 de enero de 2018, resulta procedente modificar el saldo a favor declarado mediante AUTO PARP-112-17 del 29/03/2017 y comunicar que registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías por valor equivalente a CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.349.00), derivados de la consignación realizada en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá con el comprobante de pago No. 0257955 de fecha 06 de febrero de 2017; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u>

					APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I y III trimestre de 2012, con su respectivo comprobante de consignación, dando cumplimiento a lo requerido mediante AUTO-PARP-438-16 del 21 de diciembre de 2016, en atención a que, según los lineamientos, recomendaciones y conclusiones esbozadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-018-17015-18 de fecha 18 de enero de 2018, estas se encuentran correctamente liquidadas. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-018-17015-18 de fecha 18 de enero de 2018, cuenta con un saldo a favor por concepto de mayor valor pagado de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 por valor equivalente a QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$524), derivados de la consignación realizada en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá de fecha 07 de marzo de 2017, con el comprobante de consignación No. 0257804; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 17015, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, , de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-018-17015-18 de fecha 18 de enero de 2018. Por lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto a fin de que cumpla lo aquí requerido. APROBAR el FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL del 2.016, con plano de avance anexo y el FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL del 2.017, con plano de avance anexo, radicados en la herramienta SIMINERO, toda vez que se encuentran bien diligenciados y que la información ahí consignada es responsabilidad del titular de la licencia de la referencia. Lo anterior, en atención a los lineamientos, recomendaciones y conclusiones esbozadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-018-17015-18 de fecha 18 de enero de 2018. REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17015, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2017 junto con su respectivo plano de avance anual anexo; por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No PAR-PASTO-018-17015-18 de fecha 18 de enero de 2018, se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. CLASIFICAR La Licencia de Explotación No. 17015 con base en el volumen de producción como PEQUEÑA MINERÍA, de acuerdo al Decreto 1666 del 21/10/2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y en atención a las directrices, recomendaciones y conclusiones emitidas por la Agencia Nacional de Minería a través del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-018-17015-18 de fecha 18 de enero de 2018.
--	--	--	--	--	--

					RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PAR - 021-16 del 28 de enero de 2016, en relación al Formato Básico Minero anual del 2014 con su respectivo anexo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-018-17015-18 de fecha 18 de enero de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	CBG – 111	COMINAGRO LTDA	14 de febrero de 2018	AUTO PARP-083-18	APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondientes IV TRIMESTRE de 2016 y del I, II Y III TRIMESTRE DE 2017, con su respectivo comprobante de consignación, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-017-CBG-111-18 de fecha 18 de enero de 2018, que advierte se encuentran correctamente liquidadas. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION No. CBG – 111, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad establecida en el Art. 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4º, esto es por "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código", para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, acompañado del respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-017-CBG-111-18 de fecha 18 de enero de 2018. Para lo cual se le concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes desde la notificación del presente acto. APROBAR el FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL del 2.016, con su respectivo plano de avance, radicado en la herramienta SIMINERO MIN MINAS, con No. de obligación 2017031012347, del 10 de Marzo de 2017, Y el FBM semestral del año 2.017 radicado en la herramienta del SIMINERO, con No. de obligación 2017072918446, del 29 de Julio de 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. CBG – 111. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-017-CBG-111-18 de fecha 18 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación en línea a partir del SIMINERO, del FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL DEL AÑO 2017, con su respectivo plano de avance de 2017 y la presentación de FBM, FBM SEMESTRAL Y ANUAL de 2017. Lo anterior en atención al Concepto Técnico No. PAR-PASTO-017-CBG-111-18 de fecha 18 de enero de 2018.

					APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21 – 43 – 101016924 de SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 22 de Julio de 2.017, hasta el 22 de Julio de 2.018, para la etapa de explotación, y un valor asegurado total de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$33'742.236). La sociedad titular minera, presenta el recibo original de caja de la aseguradora correspondiente. Lo anterior, en atención a los lineamientos, conclusiones y recomendaciones generadas a través del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-017-CBG-111-18 de fecha 18 de enero de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00273 – 52	EDGAR ARMANDO AGREDA ROJAS	14 de febrero de 2018	AUTO PARP-084-18	REQUERIR al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 00273 – 52, informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación establecida en el Art. 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4°, esto es por “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código”, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente II TRIMESTRE DE 2.017; III TRIMESTRE DE 2017 Y IV TRIMESTRE DE 2.017, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, acompañado del respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 0010 – 00273 – 52 – 18 de fecha 15 de enero de 2018. Para lo cual se le concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes desde la notificación del presente acto. REQUERIR al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 00273 – 52, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero- FBM SEMESTRAL del año 2016 y del año 2.017; así como tampoco el FORMATO BASICO MINERO ANUAL, FBM ANUAL del 2.016 y de 2017, con el respectivo plano de avance anual; por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 0010 – 00273 – 52 – 18 de fecha 15 de enero de 2018, se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo “SI MINERO”, y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.

					INFORMAR al titular de la licencia de explotación 00273 – 52, que el FBM anual del año 2016 y los FORMATOS BASICOS MINEROS, FBM'S SEMESTRALES DEL 2.016 Y 2.017, deben ser presentados de conformidad con la RESOLUCIÓN No. 40042 DE FECHA 20/01/2017, "Por la cual se actualiza el FBM anual del año 2016 contenido en la Resolución 40558 de fecha 02/06/2016, y se toman otras determinaciones, así como en lo pertinente en la Resolución No. 40185 del 10 de marzo de 2017 "Por la cual se prorroga la fecha de presentación del Formato Básico Minero Anual - "FBM" contenido en la Resolución 40042 del 20 enero de 2017" y las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 0010 – 00273 – 52 – 18 del 15 de Enero de 2018. INFORMAR al titular de la licencia de explotación 00273 – 52, que una vez realizado el análisis y evaluación de la información complementaria, presentada en el Programa de trabajos e Inversiones, PTI con sus respectivos anexos, se CONSIDERA TECNICAMENTE NO ACEPTABLE y debe ser complementada en los términos y observaciones del NUMERAL 2.3.2 del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 0010 – 00273 – 52 – 18 de fecha 15 de enero de 2018. De conformidad con los lineamientos, recomendaciones y conclusiones esbozados en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 0010 – 00273 – 52 – 18 del 15 de Enero de 2018. RECORDAR al titular de la licencia de explotación 00273 – 52, que no ha presentado un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el informe de inspección No. IV – PARP – 063 – 00273 – 52 – 16 del 04 de mayo de 2016, requerido mediante AUTO PARP – 153 – 16, DE FECHA 26/05/2016, y de conformidad a los lineamientos, recomendaciones y conclusiones esbozados en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 0010 – 00273 – 52 – 18 del 15 de Enero de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17514	COLMINEROS LIMITADA	14 de Febrero de 2018	AUTO PARP-085-18	APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17514, el Formato Básico Minero, FBM SEMESTRAL Y ANUAL DE 2.016 con su plano de avance; toda vez que se encuentran bien diligenciados, además la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. De conformidad con los lineamientos, recomendaciones y conclusiones del estatuidas en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 003 – 17514 – 18 del 4 de Enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM SEMESTRAL DE 2017 y el FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL DE 2.017, con su respectivo plano de avance anual. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo

					75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 003 – 17514 – 18 del 4 de Enero de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCE-08141	MUNICIPIO DE ORITO	16 de febrero de 2018	AUTO PARP-089-18	CLASIFICAR la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SCE-08141 con base en el volumen de producción como MEDIANA MINERÍA, de acuerdo al Decreto 1666 del 21/10/2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y en atención a las directrices, recomendaciones y conclusiones emitidas por la Agencia Nacional de Minería a través del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 020-SCE-08141-18 de fecha 22 de enero de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalias correspondiente al III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 020-SCE-08141-18 de fecha 22 de enero de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 020-SCE-08141-18 de fecha 22 de enero de 2018.

					Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. SCE-08141, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la la licencia ambiental al proyecto minero, o la constancia de su trámite; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 020-SCE-08141-18 de fecha 22 de enero de 2018; por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. RECORDAR al titular minero que hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental para el proyecto minero, no se podaran adelantar actividades de explotación en el área del título minero. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones y conclusiones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 020-SCE-08141-18 de fecha 22 de enero de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de Febrero de 2018** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA SUSANA VILLOTÁ BENAVIDES
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

